

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el apoderado de la parte demadante en el presente asunto no dio respuesta al auto donde se le requirió del 30 de septiembre de 2022.

De otro lado, se advierte que la demandada MERCADERÍA S.A.S., se encuentra actualmente en liquidación y, al revisar la base de datos a la que se tiene acceso en la página web del RUES no ha podido determinarse concretamente la razón social que actualmente tiene la demandada para descargar el certificado de existencia y representación legal, ni tampoco se cuenta con información del liquidador nombrado para dichos efectos (consecutivos 001 y 002 cuandero principal del expediente digital). A Despacho.

Andes, 20 de octubre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Veinte de octubre de dos mil veintidós

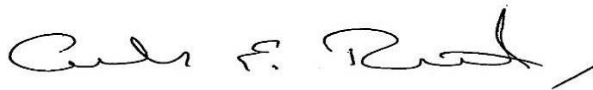
|                   |                                      |
|-------------------|--------------------------------------|
| <b>Radicado</b>   | 05034 31 12 001 <b>2022 00234 00</b> |
| <b>Proceso</b>    | EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA |
| <b>Demandante</b> | JUAN DAVID PIMIENTA VÉLEZ            |
| <b>Demandada</b>  | MERCADERIA S.A.S.                    |
| <b>Asunto</b>     | DEVUELVE DEMANDA                     |

JUAN DAVID PIMIENTA VÉLEZ, quien obra a través de abogado en ejercicio nombrado en el proceso laboral ordinario ya concluido y que fue de conocimiento por parte de este Juzgado con el radicado 2020-00075, promueve demanda ejecutiva laboral de única instancia en contra de la MERCADERIA S.A.S. (consecutivo 001 cuaderno principal del expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** APORTARÁ el certificado de existencia y representación legal actualizado donde pueda verificarse la razón social de la demandada según el estado de liquidación que como hecho notorio se presentó y fue divulgado en los medios de comunicación oficial, así como los demás documentos relacionados con ese asunto por parte de la Superintendencia de Sociedades, a fin de determinar cuál es el liquidador nombrado para dichos efectos legales (art. 26 núm. 4 del CPTSS).
- 2.** INDIVIDUALIZARÁ las entidades bancarias y las cuentas corrientes y/o de ahorro, así como cualquier otro producto financiero con el que cuente la demandada (art. 83 inciso final del CGP aplicado en virtud del artículo 145 del CPTSS).
- 3.** APORTARÁ constancia de haber presentado derecho de petición a la Superintendencia de Sociedades con el que pruebe haber solicitado de forma extrajudicial el auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, en donde se indica haber sido admitida la sociedad al procedimiento de reorganización empresarial ordinaria, pues se le recuerda al apoderado que este es su deber (art. 78 núm. 10 del CGP aplicado en virtud del artículo 145 del CPTSS).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**  
**JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 163** en el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**